

Señora Jueza.

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.**

**EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO DE: CARRO FACIL DE COLOMBIA VS
NIXON PORRAS MURCIA RADICADO 2019-00565.**

**RECURSO DE REPOSICION DEL ARTICULO TERCERO DEL AUTO DE 20 DE
AGOSTO DE 2021.**

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en la presente, como apoderado judicial del extremo activo, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto y dentro de la oportunidad procesal, procedo a incoar, el recurso en cita respecto del auto que **termina proceso por transacción**, de acuerdo a los siguientes:

PRIMERO: Sea lo primero a poner de presente al estrado, que mis representados al igual que el suscrito, fuimos afectos a la presente actuación a mediados de julio de 2021, con el auto que tuvo en cuenta cesión.

Por tanto, todo lo relacionado con la captura y puesta a disposición del rodante que convoca nuestra atención, es totalmente ajeno a voluntad, conocimiento y actuación.

No obstante lo anterior, el mentado rodante en la actualidad, **permanece capturado en parqueadero, y puesto a órdenes de este estrado**, específicamente en el parqueadero **LA PRINCIPAL**.

Comoquiera que el suscrito no atisba orden en contrario, es decir de declarar ilegal la captura y en consecuencia, ordenar su entrega.

Lo que fácilmente se corrobora al observar la parte inicial del inciso segundo del auto adiado 15 de diciembre de 2020, el cual procedo a recordar.

En ese sentido y, en consideración de lo comunicado por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, se requiere a dicha entidad para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio se sirva informar las razones por las cuales capturó el vehículo de placa EIY-420 y lo dejó a disposición de este Juzgado, máxime cuando el Despacho no ha proferido orden de retención alguna,

SEGUNDO: Por otra parte, informo al despacho, que mis representados es decir la sociedad NHP CONSULTORES ASOCIADOS SAS, realiza diferentes operaciones de compra de cartera prendaria e hipotecaria, y una vez adquirida, entablamos contacto directo con los deudores, con la finalidad de realizar descuentos en los valores adeudados y obtener liquidez o firmar acuerdos de dación en pago para satisfacer el pago de la obligación.

Así las cosas, una vez reconocidos como Cesionarios en la presente actuación, nos dimos en la tarea de contactar al deudor y demandado **NIXON PORRAS MURCIA**, con el cual llegamos a un acuerdo transaccional **consistente en la entrega del rodante**, que fue presentado y Aceptado por el Despacho.

TERCERO: No obstante lo anterior, con sorpresa advierte el suscrito, que en el numeral tercero del auto objeto de reproche, **SE NIEGA**, la entrega del rodante al acreedor prendario, en virtud que el despacho no libró tal orden, lo que afecta gravemente los intereses tanto del demandante como del demandado, como a continuación describo.

3.1 La orden de no entrega del rodante, perjudica directamente al ejecutante, ya que el acreedor prendario **termina el proceso y su garantía prendaria**, sin recibir retribución alguna es decir que en la realidad no existió paga de la obligación.

3.2 El mentado acuerdo de transacción consistente en **DACIÓN EN PAGO**, es **imposible de materializar**, ya que para la transferencia de titularidad del bien rodante, **es obligación llevar el mismo**, a la correspondiente oficina de tránsito para que le sean tomadas la improntas, carga imposible de cumplir en virtud de la retención del mismo.

3.3 Concordante con lo anterior, el artículo cuarto del auto objeto de reproche, insta a las partes, a que realicen en persona las gestiones tendientes a materializar la dación de marras, **pero dicha labor es imposible de cumplir sin la tenencia física del rodante**

CUARTO: Es de aclarar al despacho, que la entrega del rodante al acreedor prendario (lo que honraría la transacción avalada por este estrado), **no impide ni influye, con la investigación que actualmente se tramita**, cuya finalidad es determinar las razones por las cuales se capturó el rodante.

QUINTO: El pluricitado rodante, se encuentra capturado en el parqueadero **LA PRINCIPAL**, así las cosas, **el mentado parqueadero no hará entrega del rodante**, sin una orden.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se reponga el numeral tercero del auto objeto de reproche, y en su lugar, se ordené la entrega del rodante al acreedor prendario, con el fin de materializar la dación en pago avalada por este estrado, en este sentido sírvase oficiar.

No siendo otro el motivo, me suscribo a su señoría.



SERGIO PERDOMO PERDOMO

C.C No 79.803.328

T.P. 241.739 C.S. de la J.

sergioperdomop@hotmail.com

Carrera 13 13 24 oficina 302 Bogotá.

Móvil 314 393 33 79 312 300 90 68